



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, DE LA REPÚBLICA DE CHILE,

**LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA,
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE CHILE,**

**EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA,
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Y

THE PEW CHARITABLE TRUSTS Y CONSERVATION INTERNATIONAL

PARA ESTABLECER

UNA COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO

DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

El Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile ("MMA"), representado por la Ministra del Medio Ambiente, doña María Heloísa Rojas Corradi, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ("SUBPESCA"), representada por su Subsecretario de Pesca y Acuicultura don Julio Salas Gutiérrez y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ("SERNAPESCA"), representado por su Director Nacional don Fernando Naranjo Gatica, por una parte, y por otra parte, las organizaciones internacionales The Pew Charitable Trusts, ("PEW"), representada por su Presidenta y Directora Ejecutiva, doña Susan Urahn, y Conservation International, ("CI"), representada por la Vicepresidenta de Blue Nature, doña Laure Katz, todas denominadas conjuntamente las "Instituciones Participantes", han convenido en celebrar el presente Memorándum de Entendimiento ("MdE"), previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO que el MMA es el órgano público con domicilio en calle San Martín 73, comuna de Santiago, encargado de colaborar con el presidente de la República de Chile en el diseño e implementación de políticas, planes y programas ambientales, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales e hídricos renovables, con el fin de promover el desarrollo sostenible, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Sus funciones específicas relacionadas con las áreas protegidas y la biodiversidad se encuentran



establecidas en el artículo 70, letras (b), (c), (i) y (j) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO que SUBPESCA es una entidad pública dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile, con domicilio en calle Bellavista 168, Valparaíso, y tiene como función principal desarrollar la política pesquera y de acuicultura nacional a través de la aplicación de la Ley General de Pesca y Acuicultura (Decreto N°430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura), cuyo objetivo general es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos, entre cuyas medidas de conservación de los recursos hidrobiológicos está la declaración de parques y reservas marinas;

CONSIDERANDO que SERNAPESCA es una entidad pública dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile, con domicilio en calle Victoria 2832, Valparaíso, cuya misión es contribuir a la sustentabilidad del sector pesquero y acuícola y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de la fiscalización integral y la gestión sanitaria como forma de influir en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de la normativa;

CONSIDERANDO que PEW es una organización sin fines de lucro con oficina en 901E Street NW, Washington, DC, 20004, Estados Unidos y cuya la misión es mejorar las políticas públicas a través de un análisis riguroso, vinculando diversos intereses para perseguir una causa común y lograr resultados tangibles; informar al público, proporcionando información útil que destaque los temas y tendencias que están dando forma a nuestro mundo; y fortalecer la vida cívica, estimulando la participación democrática y fortaleciendo las comunidades. En particular, el programa medioambiental de PEW trabaja para reforzar las políticas y prácticas públicas con el fin de obtener resultados significativos y medibles. El programa apoya la investigación científica para comprender mejor los temas medioambientales, diseña soluciones políticas para problemas específicos y trabaja con socios para proteger la tierra y los océanos;

CONSIDERANDO que CI es una corporación de beneficio público organizada y existente bajo las leyes del Estado de California, EE.UU., con sede principal en 2011 Crystal Drive, Suite 600, Arlington, Virginia 22202 y cuya misión es construir sobre una base sólida de ciencia, asociación y demostración en terreno, empoderar a las sociedades para cuidar de manera responsable y sostenible la naturaleza, nuestra biodiversidad global, para el bienestar de la humanidad;

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de sus respectivas misiones, CI y Pew celebraron un acuerdo de colaboración en 2019 para formar la Alianza para la Naturaleza Azul ("la Alianza"). La Alianza tiene como misión independiente impulsar la conservación de 18.000.000 (dieciocho millones) de kilómetros cuadrados de océano para 2025, con el fin de salvaguardar la biodiversidad oceánica mundial, crear resiliencia al cambio climático, promover el bienestar humano y mejorar los ecosistemas oceánicos. Además, esta Alianza busca potenciar los recursos de gobiernos, ONGs y del sector privado, para aportar herramientas científicas, tecnológicas y de capacitación a la conservación de los océanos a gran escala;



RECONOCIENDO el interés mutuo entre MMA, SUBPESCA, SERNAPESCA y de la Alianza en mejorar la gestión de las áreas marinas protegidas, emprendiendo acciones coordinadas para promover la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos en Chile, como una forma de mitigar las consecuencias perjudiciales que, amenazas tales como la pesca ilegal, la contaminación, y los efectos del cambio climático, entre otras, están teniendo, a nivel mundial, en los océanos, la vida marina, y en los recursos naturales y culturales que sostienen medios de vida de comunidades costeras e insulares;

CONSIDERANDO que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 letra t) de la Ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático, las soluciones basadas en la naturaleza corresponden a "acciones para proteger, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad.

RECORDANDO que la República de Chile ha reforzado su compromiso de fortalecer la conservación marina como una solución basada en la naturaleza tanto en su Contribución Nacionalmente Determinada ("NDC") actualizada en el marco del Acuerdo de París, como asimismo en la Estrategia Climática de Largo Plazo ("ECLP"); que además Chile se ha unido a la Coalición de Alta Ambición para la Naturaleza y las Personas, que es un grupo intergubernamental que aboga por la protección del 30% del mar y la tierra para el año 2030, y que Chile también se ha comprometido recientemente a gestionar de forma sostenible el 100% de la superficie oceánica bajo su jurisdicción nacional en el marco del Panel de Alto Nivel para una Economía Oceánica Sostenible¹;

CONSIDERANDO que el MMA y SERNAPESCA, entre otras instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, han colaborado en el objetivo de apoyar la creación y puesta en marcha del Fondo Naturaleza Chile, persona jurídica sin fines de lucro creada en septiembre de 2021, y que tiene por propósito crear un mecanismo de financiamiento público-privado que asegure la sostenibilidad financiera a largo plazo de los esfuerzos de conservación de la biodiversidad de Chile, y cuyo primer programa diseñado ha sido el Programa de Conservación de Áreas Marinas Protegidas ("PCAMP");

CONSIDERANDO que con fecha 25 de octubre de 2022, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°209, de fecha 6 de julio de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe" y su anexo 1, adoptado en Escazú, República de Costa Rica, el 4 de marzo de 2018", el cual tiene por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible;

CONSIDERANDO que una colaboración entre el MMA, SUBPESCA, SERNAPESCA y la Alianza es una oportunidad para canalizar el intercambio de experiencias, el conocimiento científico, los esfuerzos en conservación marina que tendrán beneficios en la gestión efectiva de las áreas marinas protegidas de Chile, las cuales, son una fuente de valor que la naturaleza aporta al desarrollo sostenible y a la

¹ https://www.minrel.gob.cl/minrel/site/docs/20201202/20201202104529/comunicado_ocean_panel_espanol.pdf



equidad social, además de ser una contribución para enfrentar el cambio climático y una fuente de bienes y servicios ambientales para la población; y

CONSIDERANDO que las Instituciones Participantes han iniciado consultas y discusiones preliminares, tanto entre sí, como con comunidades locales asociadas a las áreas marinas protegidas de gran escala en Chile, en relación con esta colaboración.

Las Instituciones Participantes han acordado ejecutar este MDE para confirmar por escrito su intención de buena fe establecer una colaboración centrada en la conservación y gestión de las áreas marinas protegidas de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

Con este MDE las Instituciones Participantes se comprometen a promover la cooperación mutua, con el fin de emprender acciones coordinadas para mejorar y promover la gestión efectiva de las áreas marinas protegidas en la República de Chile, incluyendo los parques marinos, las reservas marinas y las áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos, así como otras acciones que contribuyan a la conservación y uso sostenible de los ecosistemas marinos.

ARTÍCULO 2 ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Instituciones Participantes se comprometen a cooperar de buena fe para alcanzar sus objetivos comunes, dentro de los cuales, se encuentran los siguientes:

- a. Colaborar en el establecimiento de elementos básicos de gobernanza para asegurar la efectividad de la gestión de las áreas marinas protegidas de gran escala en Chile, como el Parque Marino Motu Motiro Hiva, el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui, el Parque Marino Nazca Desventuradas, el Parque Marino Mar de Juan Fernández, el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Mar de Juan Fernández y el Parque Marino Islas Diego Ramírez – Paso Drake;
- b. Colaborar para el fortalecimiento de las políticas públicas sobre beneficios de las áreas marinas protegidas; y
- c. Contribuir a la sostenibilidad financiera de las áreas marinas protegidas.

Las Instituciones Participantes reconocen que las áreas de interés específicas enumeradas anteriormente no son exhaustivas sino indicativas y, por lo tanto, podrían incorporarse en el futuro otras áreas de interés en línea con el objetivo de este MdE, según decidan mutuamente las Instituciones Participantes.



ARTÍCULO 3 NATURALEZA

Las Instituciones Participantes reconocen y aceptan que el presente MdE no representa un compromiso jurídico vinculante para ellas ni para terceros. Asimismo, no constituye un Tratado Internacional, por lo que sus disposiciones no crearán derechos ni obligaciones para los respectivos Estados de las Instituciones Participantes, en el marco del Derecho Internacional. Cada Institución Participante ejecutará este MdE en conformidad con su regulación interna y la legislación de su respectivo Estado, y de acuerdo a sus respectivas capacidades presupuestarias y técnicas.

ARTÍCULO 4 COORDINACIÓN

Cada una de las Instituciones Participantes designará a un(a) coordinador(a) encargado de recopilar información, de coordinar el desarrollo e implementación de las actividades comunes y de todas las comunicaciones relacionadas con la implementación de este MdE, quienes, en conjunto, conformarán un Comité de Coordinación. Las Instituciones Participantes acuerdan que el Comité de Coordinación estará compuesto por un (1) representante de cada servicio: MMA, SUBPESCA y SERNAPESCA; y un (1) representante de CI y Pew en representación colectiva de la Alianza. Cada Institución Participante podrá cambiar en cualquier momento su representante en el Comité de Coordinación, debiendo notificar a las demás Instituciones Participantes por escrito, vía correo electrónico, dicho cambio, en un plazo de diez (10) días.

Los respectivos representantes de las Instituciones Participantes, que cumplirán la función de punto de contacto para el MdE, se detallan en el Anexo 1 del presente instrumento.

Los coordinadores de las Instituciones Participantes, reunidos en el Comité de Coordinación:

- a. Se reunirá en forma presencial o virtual al menos una vez cada dos (2) meses para asegurar un seguimiento detallado y la coordinación de las líneas de trabajo que se están ejecutando, como, asimismo, para identificar oportunidades que apoyen los objetivos del MdE.
- b. Desarrollarán un plan anual de trabajo para la colaboración, así como un reporte anual de los logros de la misma. También recomendarán los recursos y acciones necesarios para la implementación efectiva del plan anual de trabajo.

Las Instituciones Participantes procurarán mantenerse informadas recíprocamente durante las sesiones sobre planes de trabajo y reuniones anuales de actividades que tengan planificadas.

ARTÍCULO 5 FINANCIAMIENTO

Los costos relacionados con las actividades que se ejecuten en el marco del MdE estarán sujetos a las respectivas disponibilidades presupuestarias y a la legislación interna que rige a cada una de las Instituciones Participantes.



El MMA, SUBPESCA y SERNAPESCA manifiestan su voluntad para buscar el financiamiento necesario, incluido fortalecer el financiamiento público, para asegurar su capacidad de seguir avanzando en las normativas, planes, políticas, actividades y/o proyectos logrados como resultado de la asociación formalizada en este documento de forma independiente después de la fecha de finalización de este MdE.

ARTÍCULO 6 PRINCIPIOS SOCIALES Y DIMENSIONES HUMANAS

Las Instituciones Participantes se comprometen a respetar los derechos humanos e indígenas mediante el cumplimiento de los acuerdos internacionales aplicables y los marcos políticos de conservación sobre el tema, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (N° 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTÍCULO 7 RESPALDO DE LAS COMUNIDADES LOCALES

Las Instituciones Participantes incorporan como Anexo 2 de este MdE, las Cartas de Intención (CDI) que fueron emitidas por las comunidades locales de Rapa Nui y Juan Fernández en 04 de enero de 2022 y 27 de abril de 2022, respectivamente, mediante las cuales se expresó y formalizó el interés y consentimiento local hacia la ejecución de actividades en el marco de este MdE.

ARTÍCULO 8 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y TÉRMINO

Este MdE entrará en vigor en el momento de su suscripción por todas las Instituciones Participantes y una vez se encuentre completamente tramitado el respectivo acto administrativo que lo apruebe y tendrá una duración de cinco (5) años. Este MdE podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las Instituciones Participantes, mediante un intercambio de cartas firmadas por los representantes autorizados de las mismas.

Cualquiera de las Instituciones Participantes podrá poner término a su participación en este MdE de manera unilateral y en cualquier momento. Para ello, procurará dar aviso en forma escrita con a lo menos noventa (90) días de anticipación a la fecha en que hará efectivo dicho término. Además, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la terminación no impacte de forma negativa los proyectos y actividades conjuntos en curso.

Cualquier diferencia sobre la validez, interpretación y/o ejecución del presente MdE será resuelta de manera amistosa por medio de negociaciones directas entre las Instituciones Participantes.



ARTÍCULO 9 PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Instituciones Participantes dejan expresamente establecido que, en el evento que, producto del presente MdE o de sus anexos, existieren publicaciones de productos, cualquiera que fuere el medio de publicación, informes, estudios, estadísticas, investigaciones o datos y cualquier otro antecedente, para garantizar el derecho de autor, establecido en el artículo 88 inciso primero de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual, al momento de su utilización se hará expresa indicación a su fuente, en forma clara y visible, con el logo de la institución a la que pertenece, según corresponda.

ARTÍCULO 10 DE LA INFORMACIÓN

El manejo de la información que se intercambie entre las Instituciones Participantes se sujetará estrictamente a lo previsto en la legislación vigente en Chile, en particular, a lo establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y demás disposiciones legales o reglamentarias relativas al tratamiento de la información y su acceso por parte de la ciudadanía, que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 11 DOCUMENTO COMPLETO, MODIFICACIÓN Y CONTRAPARTES

El presente MdE y sus anexos constituyen la totalidad del acuerdo entre las Instituciones Participantes y no podrá ser modificado salvo por medio de un instrumento escrito firmado por todas las Instituciones Participantes.

El presente MdE no podrá ser cedido por ninguna de las Instituciones Participantes sin el previo consentimiento por escrito de las demás Instituciones.

ARTÍCULO 12 PERSONERÍAS

La personería de doña María Heloísa Rojas Corradi para representar al Ministerio del Medio Ambiente, consta en Decreto Supremo N° 71 de 11 de marzo de 2022.

La personería de don Julio Salas Gutiérrez para representar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, consta en Decreto Supremo N° 26, de 11 de marzo de 2022.

La personería de don Fernando Naranjo Gatica para representar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, consta en Decreto Supremo N° 16, de 2 de mayo de 2022.

La personería de doña Susan Urahn para representar a The Pew Charitable Trusts, es en virtud de su rol como Presidente y Chief Executive Officer (Directora ejecutiva) de The Pew Charitable Trusts, tal como consta en carta dirigida al Subsecretario del Medio Ambiente, don Maximiliano Proaño Ugalde, de



fecha 24 de junio de 2022 y suscrita por don James G. McMillan, Consejero General y Secretario corporativo de PEW.

La personería de doña Laure Katz para representar a Conservation International, consta es en virtud de su rol como Vice-Presidente de Blue Nature desde Conservation International, tal como consta en Certificado del Secretario Corporativo de CI, de 1 diciembre de 2022 firmado por don Richard B. Nash, Consejero General y Secretario Corporativo de CI.

El presente MdE se firma en dos (2) ejemplares originales en idiomas inglés y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.



Laure Katz
Vice Presidenta Blue Nature
Conservation International
Fecha:

Jan 24, 2023



María Heloísa Rojas Corradi
Ministra
Ministerio del Medio Ambiente
Fecha: 10 MAR 2023

Susan Urahn
Presidenta y Directora Ejecutiva
The Pew Charitable Trusts
Fecha: 1/17/2023



Fernando Naranjo Gatica
Director Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Fecha: 25 ENE 2023



Julio Salas Gutiérrez
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
Fecha:

09 MAR 2023